



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

Agréguense al proceso las respuestas dadas por el Líder del Grupo de Afiliaciones y Embargos de Cahonor y el Responsable de Procedimientos de Nómina de la Policía Nacional sobre el embargo de las cesantías y salario respectivamente del obligado, y *póngase en conocimiento* de la demandante vía correo electrónico.

Con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa, siguiendo los parámetros trazados por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró la exequibilidad condicionada del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el párrafo del artículo 9°, *requiérase* a la parte actora para que en el término de tres (3) días *acredite* el acuse de recibo por el demandado o la constancia de entrega emitida por el servidor mediante la cual se pueda constatar el acceso de destinatario al mensaje, conforme se prevé en dicha decisión, de la notificación personal realizada el 10 de diciembre de 2020 vía correo electrónico, para efectos del cómputo de términos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-5-31-84-0020-2020-00107-00 ejecutivo alimentos

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Código de verificación:

4818661afb9db1b4e6106c76508961f2a770b938816bede0ed85d3f80aed0f7f

Documento generado en 18/01/2021 04:46:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>